REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 25 -19
(de 21 de enero de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título XVII del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones, Artículo 338 se modifica el Artículo 4 de la Ley 10 de 1993, otorgando potestad a la Superintendencia del Mercado de Valores para regular y fiscalizar los planes a que se refiere dicha Ley, así como para expedir la licencia a todas las entidades que administren dichos planes;

Que mediante el Acuerdo No.11-2005 de 5 de agosto de 2005, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones de la Ley 10 de 16 de abril de 1993, sobre Fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios y las actividades de Administradores de Inversión de estos Fondos;

Que el Artículo 3 del Acuerdo No.11-2005 de 5 de agosto de 2005, establece que el Prospecto del Plan de Pensiones, debe precisar los términos del Plan de Pensiones para pagar las prestaciones por jubilación y pensiones. Además señala que el Prospecto del Plan y el modelo de Documento de Adhesión, que conforman el contrato de Plan de Pensiones, deberán ser previamente autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Supervisión de Intermediarios, o quien le supla en su ausencia, autorizar los planes de fondos de jubilaciones y pensiones privadas;

Que mediante Resolución CNV No.20-07 de 16 de enero de 2007, se resolvió expedir Licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones a **PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE JUBILACIONES Y CESANTÍAS, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 310934 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 16 de enero de 1996;

Que el 16 de julio de 2018, **PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE JUBILACIONES Y CESANTÍAS, S.A.** mediante apoderado especial, presentó solicitud formal para la autorización de la modificación del Prospecto Informativo del Plan de Pensiones Básico, con fundamento en el Artículo 3 del Acuerdo No.11-2005 de 5 de agosto de 2005;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe de 18 de enero de 2019 que reposa en el expediente, remitiendo a la solicitante observaciones mediante notas fechadas al 17 de agosto, 2 de octubre, 31 de octubre y 19 de diciembre de 2018, las cuales fueron atendidas según consta en notas del apoderado presentadas en la Superintendencia el 3 de septiembre de 2018, 9 de octubre de 2018, 12 de noviembre de 2018 y 2 de enero de 2019;

Que la solicitud consiste en modificar el Prospecto Informativo de **PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE JUBILACIONES Y CESANTÍAS, S.A.** en la siguiente forma:

Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
1. Identificación de la sociedad. Progreso Administradora Nacional de Inversiones Fondos de Pensiones y Cesantías, S.A. es una empresa constituida mediante Escritura Pública No. 447 del 12 de enero de	1. Identificación de PROGRESO PROGRESO, Administradora Nacional de Inversiones, Fondos de Jubilaciones y Cesantía, S.A. en adelante PROGRESO, es una empresa constituida mediante Escritura Pública No.447

1996, conforme a las leyes de la República de Panamá, como Administradora de Inversión, regulado por la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Resolución CNV No.350-01 del 29 de agosto de 2001 y opera bajo licencia fiduciaria otorgada por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución Fiduciaria No.1-98 del 28 de enero de 1998. 2. Objeto de la Cuenta Individual de Pensiones. La finalidad es establecer un fondo complementario para la acumulación de ahorros para el pago de pensiones y jubilaciones en beneficio de los afiliados o de los beneficiarios en el formulario de afiliación. Los afiliados podrán nombrar uno o más beneficiarios señalados en el formulario de afiliación. 3. Obligación de la Sociedad Administradora. Toda la información contenida en este Prospecto Informativo es responsabilidad exclusiva de la Administradora que es responsable frente a los afiliados y beneficiarios. 4. Naturaleza Jurídica del Fondo. El conjunto de cuentas individuales constituyen el Fondo de Pensiones, que es un patrimonio autónomo de propiedad exclusiva de los afiliados. El patrimonio del Fondo de Pensiones es independiente del patrimonio de la Sociedad Administradora. 5. Afiliación al Plan de Pensiones. La afiliación es efectiva cuando el Afiliado recibe de parte de Progreso, S.A. una copia del Formulario de Apertura de la cuenta individual de pensiones y el presente documento. Los afiliados podrán obtener un Seguro de Vida Opcional que cubre muerte por cualquier causa (excepto sida y suicidio) e incapacidad total y permanente con las siguientes características: • Costo: mínimo diez por ciento (10%) del aporte mensual • Monto Asegurado: suma que va a recibir al retirarse, garantizado al 8% de rendimiento. El seguro estará en trámite hasta la aprobación, rechazo o recargo por parte de la aseguradora. 6. Régimen Permitido de Aportaciones y Plazos. Los importes mínimos son de B/.20.00 mensuales. En el caso de planes contributivos será el empleador que establezca el porcentaje. Este Fondo está diseñado para inversionistas – Afiliados con horizontes de inversión a mediano y largo plazo. 7. Retiros Anticipados. Se podrán hacer retiros anticipados del Plan de Pensiones con los siguientes requisitos y condiciones: • Incapacidad o fallecimiento del cónyuge del	del 12 de enero de 1996, conforme a las leyes de la República de Panamá, como Administrador de Inversiones, autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Resolución CNV No.350-01 del 29 de agosto de 2001, también cuenta con Licencia Fiduciariá otorgada por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución Fiduciaria No.1-98 del 28 de enero de 1998. PROGRESO inició sus operaciones en 1998. **El Plan de Pensiones básico fue autorizado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución CNV No.101-07 de 9 de abril de 2007.** **Esta modificación al prospecto informativo fue autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución No.____ de _____ de _____ de 2019.** 2. **Finalidad del Fondo de Pensiones** La finalidad es establecer un fondo complementario **de pensiones de jubilaciones mediante la adhesión a un fideicomiso colectivo denominado "FIDEICOMISO PROGRESO" cuyo texto en versión actualizada consta en la Escritura Pública No. _____ de _____ de 20____ al cual el afiliado se adhiere como afiliado (fideicomitente) al momento de su afiliación,** para la acumulación de ahorros para el pago de pensiones, jubilaciones **y otros beneficios similares** en su beneficio o de los beneficiarios **designados** en el formulario de afiliación. Los afiliados podrán nombrar uno o más beneficiarios **quienes serán plenamente identificados por el afiliado. Igualmente deberá indicar el porcentaje para cada beneficiario en el formulario de afiliación.** **Este Fondo está diseñado para inversionistas (afiliados) con horizontes de inversión a mediano y largo plazo. Este fondo básico fue creado con el objeto de dar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del acuerdo 11-2005 y las modificaciones de la Ley 10 de 1993 como se detalla en el numeral 15 de este prospecto.** 3. **Tipos de Planes Básicos de Pensiones** **Este Prospecto abarca las siguientes modalidades:** • **Plan Básico de Pensiones Individual: Plan de Pensiones al que puede adherirse como afiliado cualquier persona natural que reúna las condiciones y se afilie en los términos establecidos en cada Plan de Pensiones. En este tipo de Planes solo resulta admisible que realice aportaciones el propio afiliado.** • **Plan Básico de Pensiones Colectivo: Plan de Pensiones al que puede adherirse un grupo de personas que deberá estar delimitado por alguna característica común distinta al propósito de configurar un Plan de Pensiones. Este tipo de Planes**

afiliado, o de alguno de sus ascendientes o descendientes en primer grado, o persona que conviva con el afiliado o de él dependa.

- Las urgencias médicas, enfermedades, desempleo, o ausencia de ingresos que afecte al afiliado por un periodo continuado mínimo de tres (3) meses. En ese caso se admite que el afiliado que evidencie el cese de labores localmente y estará laborando en el exterior, se le entregará los fondos acumulados en su (s) cuentas (s) individual de pensiones. A este Afiliado no se le aplicará el mínimo de tres (3) meses siempre y cuando proporcione una copia legalizada del documento expedido por la Dirección General de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia que dispone la cancelación de la visa de residente y copia de la hoja de datos del pasaporte que deja de laborar en la República de Panamá.

Los retiros anticipados no estarán sujetos a penalización.

Plazo de notificación
En cualquier caso Progreso, S.A. realizará el pago en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde la notificación y acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte del Afiliado.

8. Contingencias.
Los Planes de Pensiones requieren un mínimo de diez (10) años de aportaciones para que los afiliados pueden hacer retiros voluntarios de sus derechos económicos, salvo que se trate de afiliados que se adhieran al Plan después de hacer cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, o que lleguen a dicha edad habiéndose adherido previamente al Plan, en cuyo caso el período podrá ser reducido hasta un mínimo de cinco (5) años. Igualmente causará derecho a percibir prestación del Plan de Pensiones por jubilación, fallecimiento o incapacidad, todas ellas relativas al afiliado.

9. Prestaciones – Beneficios por Jubilación.
El pago de los derechos económicos del afiliado acumulado en el Plan de Pensiones por acaecimiento de alguna de las Contingencias antes descritas podrá ser en:

- Forma de entrega única
- Retiro programado
- Renta vitalicia

En caso de que el beneficiario opte por una Renta Vitalicia la misma podrá ser suscrita directamente por el afiliado a través de compañías de seguros.

10. Gastos del Fondo
En ningún caso se admitirá la imputación al fondo o Fondo de los gastos intrínsecos de las operaciones de la Administradora derivados del normal desempeño de sus funciones y servicios conforme a lo establecido en ese plan, tal como gastos de publicidad o de envío de información

pueden ser suscritos por un empleador para sus empleados o por cualquier asociación, sindicato, gremio o colectivo, siendo los afiliados sus asociados o miembros.

Los planes colectivos pueden ser:

i. **Plan de Pensiones Contributivo: Plan de Pensiones Colectivo en que el afiliado realiza también aportaciones en los términos establecidos en el propio Plan de Pensiones.**
ii. **Plan de Pensiones No Contributivo: Plan de Pensiones Colectivo en el que el afiliado no realiza aportaciones.**

4. Afiliación Efectiva
El presente Prospecto del Plan de Pensiones, el fideicomiso junto con el formulario de Afiliación, forma parte integrante del Plan de Pensión arriba descrito y vincula a las partes.

La relación contractual entre PROGRESO y el afiliado se entenderá en pleno vigor y efecto entre las partes cuando el afiliado haya cumplido con todo lo siguiente:

1. **Completado y firmado el formulario de afiliación y demás formularios que PROGRESO requiera.**
2. **Entregado a PROGRESO los documentos que lo identifican.**
3. **PROGRESO haya culminado el proceso de debida diligencia para cumplir con la política de conozca a su cliente que imponen las leyes de la República de Panamá.**
4. **Realizado el aporte inicial correspondiente.**

El afiliado podrá modificar por escrito hasta quince (15) días antes de tener derecho al retiro de los fondos:

- **La designación de los beneficiaros;**
- **La forma de pago de la prestación**

5. Seguro de Vida Opcional
Los afiliados podrán incluir el costo de un Seguro de Vida Opcional que cubre riesgo de muerte de conformidad con lo establecido y sus respectivas modificaciones.

El seguro entrará en vigencia luego de la aprobación por parte de la aseguradora.

El costo de la póliza será cargado a la cuenta del afiliado. PROGRESO se reserva el derecho de cambiar a la aseguradora, lo cual notificará al afiliado con sesenta (60) días de anticipación mediante nota a su correo electrónico y publicación por dos (2) días consecutivos en un diario de circulación nacional.

El afiliado reconoce que ha leído la póliza y que está de acuerdo con ella.

Si la cuenta del afiliado no arroja saldo positivo para descontar el costo de la prima, la póliza de seguro será cancelada de

a los afiliados.
Progreso podrá cobrar por los servicios que se detallan a continuación, los siguientes cargos máximos:
a) Certificación fiscal: 10.00 dólares
b) Estado de cuenta adicional: 5.00 dólares
c) Cualquier instrucción especial: 5.00 dólares
d) Cualquier cargo que determine Progreso cada 5 años.

Plazo de Pago de las Prestaciones Beneficios por Jubilación.
En cualquier caso que cause las Contingencias cubiertas por el Plan e incluyendo los retiros voluntarios, Progreso, S.A. realizará el pago mediante las formas descritas en este mismo numeral de este prospecto indicadas en el formulario de afiliación en un plazo máximo de quince (15) días calendarios desde la notificación y acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones del acaecimiento de la Contingencia por parte del Afiliado o en su defecto por el Beneficiario. Los retiros voluntarios no estarán sujetos a penalización.

11. Derechos y Obligaciones de las partes (proceso de afiliación, aportaciones voluntarias, traspasos de Fondo y de Administradora, Custodia)

Certificación de Aportes
El año fiscal de la Administradora termina el 31 de diciembre, Progreso, S.A. proporcionará a cada afiliado una certificación sobre las aportaciones realizadas a cada año y el valor, al final del año, de sus derechos económicos acumulados.

Estados de Cuenta
(Para Afiliados, Beneficiarios o entidad que realice aportaciones al Plan de Pensiones)
Se remitirá trimestralmente al Afiliado por correspondencia física o electrónica en base a la dirección registrada, un estado referente a la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan. El envío del estado de cuenta constituye un requerimiento para que el Afiliado dé su conformidad del mismo y pueda verificar el recibo de las aportaciones.

Dentro del estado de cuentas se suministrará una sección con:
- Descripción de actividades más significativas del periodo;
- Descripción de las transacciones y rendimientos;
- Situación financiera del plan de pensiones;
- Descripción gráfica de las inversiones.

Modificaciones a la Afiliación
El Afiliado podrá modificar por escrito hasta quince (15) días antes de tener derecho a la prestación:
- La designación de los beneficiarios;
- Las aportaciones a realizar;
- La forma de pago de la prestación.

conformidad con sus condiciones.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES
Declaran las partes que este prospecto informativo expresan los derechos y obligaciones de PROGRESO y del afiliado.

6. Patrimonio Separado
Para todos los efectos legales, los Activos de la cuenta individual de pensiones constituirán un patrimonio separado e independiente de los bienes de PROGRESO.

En virtud de lo anterior, los bienes del fideicomiso no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o por daños causados con ocasión de la ejecución del fideicomiso bajo el cual se encuentra el presente plan o por terceros cuando se hubiesen traspaso o retenido los bienes por fraudes y en perjuicios de sus derechos.

7. Montos Mínimos de Aportaciones y Plazos
El afiliado se obliga a hacer aportes mínimos de B/.20.00 mensuales **o B/.240.00 anuales. En caso de que el afiliado no cumpla con los aportes, PROGRESO queda autorizado a cobrar una suma mensual por inactividad al afiliado. Se entiende por inactividad: no hacer aportes por más de seis (6) meses o no realizar el aporte anual de US$240.00. Primariamente, se establece en B/.5.00 y PROGRESO queda autorizado a aumentarla o disminuirla dando aviso al afiliado mediante publicación en un periódico de la localidad con dos (2) meses de anticipación con base a los lineamientos establecidos en el numeral 20 del presente prospecto.**

Al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 10 de 1993, debidamente desarrollado en el literal c) artículo 3 del Acuerdo 11 de 2005, el presente Fondo requiere hacer aportes por un mínimo de diez (10) años para que el afiliado pueda hacer retiros voluntarios de su cuenta, salvo que se trate de afiliados que se adhieran al Plan después de hacer cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, o que lleguen a dicha edad habiéndose afiliado previamente a este Plan, en cuyo caso el período podrá ser reducido hasta un mínimo de cinco (5) años.

8. Retiros Anticipados
Se podrán hacer retiros anticipados del Plan de Pensiones **fundamentados en las causas y requisitos que se expresan en el presente prospecto, y de conformidad con los parámetros del Acuerdo 11-2005, por las siguientes causas: muerte, incapacidad, urgencias médicas, catástrofes personales, grave situación financiera u otras circunstancias similares cumpliendo con los siguientes parámetros y requisitos:**

Derechos económicos del Afiliado
Es el importe resultante de la capitalización de los aportes con los rendimientos del Fondo de Jubilación y Pensiones, netos de gastos aplicables a cada afiliado.

En los casos de transferencia de un Plan de Pensiones a otro Plan, o a otra diferente Administradora, pago de prestaciones y retiros, la cuantía de derechos económicos se actualizará a la tasa de rentabilidad obtenida con el último valor cuota calculado hasta el día inmediatamente anterior al día en que se realice el traspaso de dichos derechos económico a otra Administradora o a otro Plan.

Transferencia de derechos económicos
El afiliado podrá elegir libremente la AFP a la cual desee afiliarse, así como cambiarse de AFP al momento en que lo desee sujeto a que las transferencias de un Plan de Pensiones a otro Plan, o, a otra diferente Administradora autorizada, se realizará a el día inmediato siguiente a que se cumpla treinta (30) días calendario posteriores al recibo de la notificación presentada por el afiliado.

Titularidad
Las aportaciones realizadas y sus rendimientos netos de gastos actualizados con el último valor cuota calculado hasta el momento del traspaso, pago o retiro, son titularidad del afiliado.

Custodios
Es obligación de la administradora contratar los servicios de custodia sobre los dineros, valores o bienes de los Fondos de Pensiones con entidades expresamente autorizadas de acuerdo a las normas sobre la materia.

12. Cargos Administrativos
Comisión legal de apertura. Este cargo es para la apertura del fondo, se cobra una sola vez y es por $10.00.

Comisión Administrativa
Corresponde al manejo administrativo del fondos y es por 2.5% por año sobre el saldo del fondo. La Administradora se reserva el derecho de aumentar o disminuir la tasa de administración, esta comisión deberá aplicarse sobre las cuentas individuales administradas, siendo admisibles comisiones en función de los resultados del Fondo o Fondos atribuidos al Plan.

13. Acceso al Sistema electrónico de consultas
Progreso brinda acceso al Sistema de Pensiones en línea a través de su sitio en Internet mediante el uso de una computadora personal u otro dispositivo equivalente. El Afiliado requiere de una contraseña denominado (Pin), los cuales serán emitidos y asignados por Progreso, S.A.

La primera vez que el Afiliado ingrese al sistema, deberá cambiar la contraseña. Esta contraseña podrá ser modificada en lo sucesivo por el Afiliado, una o varias veces a través del

- Incapacidad o fallecimiento del cónyuge del afiliado, o de alguno de sus ascendientes o descendientes en primer grado, o persona que conviva con el afiliado o que de él dependa, **lo cual debe quedar debidamente comprobado.**
- **Las urgencias médicas, enfermedades graves deben afectar al afiliado o a su cónyuge, algunos de sus ascendientes o descendientes dentro del primer grado de consanguinidad, o persona que conviva con el filiado o que de él dependa y así lo demuestre ante PROGRESO. El afiliado deberá cumplir con los requisitos que para este propósito establezca PROGRESO, tales como, pero sin limitar, las certificaciones emitidas por el (los) centro (s) de salud donde fue atendido el paciente, ya sean públicas o privadas.**
- **En el caso de desempleo o ausencia de ingresos que afecte al afiliado, por un período continuado mínimo de tres (3) meses que evidencie el cese de labores localmente, se le entregará los fondos acumulados en su (s) cuenta (s) individual de jubilación.**
- **Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres (3) meses, o en los casos en que requiera una intervención quirúrgica de cirugía mayor en un Centro Hospitalario y/o tratamiento en el mismo.**
- **Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.**
- **En el caso de que el afiliado demuestre a PROGRESO cualquier causa similar que lo exponga a una afectación directa en sus ingresos, sea por disminución de éstos o por aumento de gastos.**
- **PROGRESO se reserva el derecho de requerir en los casos de solicitud de retiro anticipado cualquier información adicional o documentos que le permitan sustentar y comprobar la causa en que se fundamenta la solicitud de retiro anticipado, los cuales serán parte del expediente bajo la estricta confidencialidad al tenor de las disposiciones legales vigentes.**

Los retiros no estarán sujetos a penalización en ninguno de estos casos.

9. Prestaciones – Beneficios por Jubilación
El pago de los derechos económicos al afiliado acumulados en este Plan de Pensiones, por acaecimiento de alguna de las contingencias antes descritas podrá ser en:
a) Forma de entrega única;

sistema. La contraseña sólo es de conocimiento por el Afiliado y la misma debe ser mantenida por el cliente en estricta reserva, a fin de evitar su uso indebido. Las partes convienen en que el cliente será el único responsable por cualquier uso indebido que se le dé a la contraseña.

Progreso, S.A. no será responsable en caso de que terceras personas, por cualquier razón, tengan conocimiento a través del Sistema, de datos acerca de la(s) cuenta(s) que el cliente mantenga en cualquier momento en Progreso, S.A. o de otras transacciones realizadas por el Afiliado para solicitar el servicio de Progreso en línea, el Afiliado puede solicitarlo en nuestras oficinas o por medio nuestro correo electrónico: consultas@progreso-afp.com

14. Inversiones.
La Administradora establece un Comité de Inversiones, el cual está conformado por un grupo de administradores de cartera profesionales, quienes están sujetos a las directrices establecidas por su Junta Directiva.
Se ha establecido una política conservadora en la administración de las inversiones, basada en la norma vigente que regula estos fondos.

Principios de las Políticas de Inversiones
La Declaración de Principios Básicos de Inversión para el Fondo Progreso/Fideicomiso Fondo de Jubilaciones y Pensiones se fundamenta en cuatro (4) principios básicos: Seguridad, Rentabilidad, Diversificación y Congruencia Monetaria. Este último se entenderá que las inversiones, basadas en la norma vigente que regula estos fondos.

Seguridad-Rentabilidad-Diversificación
Progreso, S.A. considera en todo caso, que el objetivo fundamental es la protección de activos de clientes y ofrecer retornos superiores a los depósitos bancarios y cuentas de ahorro a través de una cartera diversificada de instrumentos de renta fija (o derivados de estos) emitidos por instituciones públicas o privadas en la República de Panamá o en inversiones internacionales que cuenten con una calificación de grado de inversión internacional otorgada por Calificadoras internacionales reconocidas.

Tipo de inversión
- Cuentas de Ahorro Bancaria, Depósito a plazo Fijo o Certificados de Depósitos Negociables.
- Valores Comerciales Negociables
- Sociedades de inversión (fondos mutuos)
- Bonos Corporativos de Tasa Flotante o de Tasa Fija,
- Deuda soberana o Instrumentos Financieros Estatales
- Acciones Comunes, Acciones Preferidas
- Notas Estructuradas e Inversiones Internacionales

15. Estándares de Información
Progreso, S.A sujeto a fiscalización, suministra

b) Retiro programado.

En los casos a) y b) PROGRESO realizará el pago en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde la notificación y acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones del acaecimiento de la contingencia.

10. Transferencia a otra Administradora
En los casos de transferencia de un Plan de Pensiones a otro Plan, ya sea dentro de PROGRESO o hacia otra administradora, el pago de prestaciones y retiros, la cuantía de derechos económicos – importe resultante de la capitalización de los aportes con los rendimientos, netos de gastos; se actualizará a la tasa de rentabilidad con el último valor cuota calculado en el Fondo hasta el día inmediatamente anterior al día en que se realice el traspaso efectivo de derechos económicos a la nueva Administradora o a otro Plan dentro de PROGRESO.

En caso de que el afiliado o el beneficiario designado ya se encuentren recibiendo sus derechos económicos en forma de retiro programado y existan todavía derechos económicos a favor del afiliado, el responsable de presentar la notificación para la transferencia, será el beneficiario.

No habrá penalización por dicha transferencia.

Las transferencias de un Plan de Pensiones a otro Plan dentro de PROGRESO, o a otra Administradora, se hará efectivo el día inmediatamente siguiente a que se cumpla treinta (30) días calendarios al recibo de la notificación presentada por el afiliado a PROGRESO.

11. Titularidad
Los aportes realizados y sus rendimientos netos, **luego de descontar los gastos** son de propiedad del afiliado **desde el momento en que debe realizarse conforme a lo establecido en el Plan.**

Los Acreedores de los Fondos, incluidos los beneficiarios, no podrán hacer efectivos sus créditos sobre los patrimonios de los afiliados, cuya responsabilidad está limitada a sus compromisos de aportación a sus Planes de Pensión. El Patrimonio del Fondo no responderá por las deudas de la Administradora ni del o los Custodios. La Administradora no podrá constituir ningún tipo de prenda o gravamen sobre el Patrimonio de los Fondos.

Los fondos no podrán ser objeto de garantía de pago por obligaciones del afiliado.

12. Comisión de Administración y gastos de afiliación
PROGRESO cobrará una comisión de administración de hasta **tres por ciento**

periódicamente diversos reportes, estados financieros y otros informes con la periodicidad que señalan los reguladores. Al mercado en general, la información considerada como hecho de importancia de conformidad con las normas vigentes.

Estados Financieros
Los Estados Financieros Auditados de la Administradora y del (o los) Fondo(s) son publicados dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, en por lo menos un (1) diario de circulación nacional o enviado a los afiliados por correspondencia.

16. Certificaciones
La agencia Calificadora de Riesgo Fitch Ratings desde el primer semestre del año 2004 nos otorgó su máxima calificación de "AAA" (pan) al analizar los factores cuantitativos y cualitativos.

17. Constitución de Garantías
Progreso, S.A. mantiene vigentes garantías necesarias en virtud de los Fondos administrados por el dos y medio por ciento (2.5%) de cada Millón de Balboas bajo administración en cumplimiento del Acuerdo No.11-05 emitido por la Comisión Nacional de Valores.

18. Instancia de Reclamación.
Dentro de la organización de Progreso, S.A. existe las funciones de Atención al Cliente, este canal de comunicación mira nuestra labor desde la óptica del Afiliado y nos dad siempre nuevas oportunidades para servirles mejor.

Los afiliados pueden dirigir o entregar al departamento de Atención al cliente las observaciones y/o sugerencias. La Dirección del Departamento de Atención al Cliente es, Edificio Progreso, Avenida Ramón Arias Urbanización El Carmen en Panamá, Teléfono (507)340-0300, Fax (507)264-3520, mail:consultas@progreso-afp.com

La Comisión Nacional de Valores de Panamá (CNV) es la autoridad competente en materia de protección al público inversionista-afiliado y/o el beneficiario y dentro de esta existe la figura de una oficina de reclamaciones o protección del cliente.

19. Modificaciones y Cambios.
Los avisos y notificaciones que deba o quiera hacer Progreso, S.A. al afiliado se efectuarán mediante carta entregada personalmente o enviada por correo a la última dirección registrada del afiliado o mediante anuncio que se publicará por una (1) sola vez en un periódico de circulación nacional (este anuncio podrá referirse específicamente al Afiliado, en términos generales, a varios o a todos los clientes del Plan de Pensiones). Este Prospecto de Plan de Pensiones podrá modificarse por decisión de Progreso, S.A. previa comunicación al afiliado con al menos dos (2) meses de

(3.00%) anual (cobrado mensualmente) sobre el Valor de la cuenta individual del Fondo. PROGRESO se reserva el derecho de aumentar o disminuir dicho porcentaje de administración, **dentro del máximo antes dicho notificándolo al afiliado por uno de los medios enunciados en el numeral 20 de este prospecto.**

Comisión Legal de apertura de cuenta cobrada una única vez por $10.00. Se podrá cobrar por los servicios que se detallan a continuación.

a. Certificación Fiscal adicional $10.00 (diez dólares solamente).
b. Estado de cuenta adicional $5.00 (cinco dólares solamente).
c. Por alguna información adicional requerida por el afiliado hasta un máximo de $25.00 (veinticinco dólares solamente).

Estas comisiones y gastos no incluyen el ITBMS (7%), por lo que PROGRESO hará el cargo correspondiente.

El afiliado acepta que se da por notificado estas comisiones y gastos de apertura de cuenta.

13. Certificación de Aportes y Documentos
PROGRESO proporcionará al afiliado al final de cada año calendario, una certificación con la información relativa a las aportaciones realizadas y el valor de sus derechos económicos. **El afiliado podrá descargarla del sitio o recogerla personalmente en las oficinas de PROGRESO.**

PROGRESO pondrá **al menos semestralmente**, a disposición del afiliado, **en la dirección electrónica provista a PROGRESO en el formulario de adhesión**, el estado de cuenta respecto de la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan.

Cualquier cambio en la dirección de correo electrónico, teléfono, celular o domicilio, debe ser notificado a PROGRESO dentro de los quince (15) días siguientes al cambio. PROGRESO seguirá usando la dirección provista hasta tanto no se le informe del cambio.

14. Acceso al Sistema electrónico de consultas
PROGRESO brinda acceso al Sistema de Pensiones en línea de su sitio en Internet (http://www.progreso-afp.com) mediante el uso de una computadora personal u otro tipo de dispositivo equivalente. El afiliado requiere de una contraseña denominado (Pin), que será provista y asignada por PROGRESO.

Esta contraseña podrá ser reemplazada en lo sucesivo por el afiliado, una o varias veces. La contraseña debe ser sólo de conocimiento del afiliado y la misma debe ser mantenida en estricta reserva, a fin de evitar su uso indebido. PROGRESO no es responsable por el uso indebido del PIN y/o contraseña del afiliado. Las partes convienen en que el afiliado será el

antelación a los Afiliados.

20. Ley Aplicable.
El presente contrato se regirá de conformidad con las leyes de la República de Panamá. Los fondos de pensiones están regulados bajo la Ley 10 del 16 de abril de 1993 y cualquier otra ley que regule la materia posteriormente.

21. Aspectos Fiscales.
De conformidad con el Artículo 13 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, establece que no se pagará Impuesto Sobre la Renta al momento de retirar los Fondos de pensión.

Los Fondos de Pensiones son deducibles hasta el 10% del ingreso bruto anual según el Artículo 6 de la Ley No.10 del 16 de abril de 1993. Cuando se trate de aportes individuales provenientes de planes individuales, la porción deducible de los aportes anuales, no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del ingreso anual bruto del contribuyente, ya sea que estos aportes se hagan a uno o más planes.

Para los Planes de Pensiones Colectivos el Artículo 7 de la Ley No. 10 señala que los empleadores podrán deducir de los aportes que hagan a los fondos en beneficio de sus trabajadores, hasta el hasta un 10% del ingreso bruto de cada participante, igualmente le permite a sus colaboradores deducir sus aportaciones del Impuesto sobre la Renta, hasta un 10% de su ingreso bruto anual los trabajadores beneficiados.

Titularidad
Aun cuanto las aportaciones sean realizadas por el empleador, los activos de la cuenta individual seguirán siendo titularidad del afiliado, salvo en los casos de planes colectivos, por causales de incumplimiento preestablecidas en el plan por el empleador.

Para los efectos del cómputo de las retenciones de que trata el artículo 734 del Código Fiscal, los empleadores tomarán en consideración los aportes que en el año fiscal correspondiente deban hacer sus empleadores sobre la base de los planes que establece esta ley.

22. Vinculación
Declaran las partes que el Prospecto del Plan de Pensiones y el Documento de Adhesión para afiliación al plan de pensiones conforman el Contrato del Plan de Pensiones.

23. Aceptación.
Declaran las partes que aceptan el presente contrato, que la información presentada en el Formulario de Apertura de la cuenta individual de pensiones es correcta y que han leído los instructivos y procesos operativos de la cuenta. Igualmente por este medio el Afiliado confirma haber leído y recibido copia del Documento de Adhesión al Plan de Pensiones y se compromete a actualizar anualmente y cada vez que haya un

único responsable por cualquier uso indebido que se le dé a la contraseña.

PROGRESO no será responsable en caso de que terceras personas, por cualquier razón, tengan conocimiento a través del Sistema, de datos acerca de la (s) cuenta (s) que el cliente mantenga en cualquier momento en PROGRESO o de otras transacciones realizadas por el afiliado.

Para solicitar el servicio de PROGRESO en línea, el afiliado puede solicitarlo en nuestras oficinas o por medio nuestro correo electrónico: consultas@progreso-afp.com.

15. Objetivo del Fondo/Declaración de Principios Básicos/Política de Inversiones

15.1 Objetivo del fondo:
Procurar retornos superiores a las cuentas de ahorros, dentro del marco establecido por la Ley 10 de 1993, la Ley 67 de 2011 y sus modificaciones, materia de pensiones, a través de la inversión en una cartera diversificada por instrumentos emitidos por instituciones públicas o privadas en la República de Panamá y/o en inversiones internacionales.

15.2 Declaración de Principios Básicos:
La Declaración de Principios Básicos de Inversión para el Fondo Progreso / Fideicomiso Fondo de Jubilaciones y Pensiones se fundamenta en cuatro (4) principios básicos: Seguridad, Rentabilidad, Diversificación y Congruencia Monetaria. Este último se entenderá que las inversiones se realizarán en el mismo tipo de moneda en que se pagarán las prestaciones del Fondo, que es en dólares americanos.

15.3Seguridad-Rentabilidad-Diversificación:
PROGRESO considera en todo caso, que el objetivo fundamental es la protección de activos de clientes y ofrecer retornos superiores a los depósitos bancarios y cuentas de ahorro a través de una cartera diversificada de instrumentos de renta fija (o derivados de estos) emitidos por instituciones públicas o privadas en la República de Panamá o en inversiones internacionales que cuenten con una calificación de grado de inversión internacional otorgada por Calificadoras internacionales reconocidas.

PROGRESO mantiene un Comité de Inversiones. Dicho comité está conformado por un grupo de administradores de cartera profesionales, quienes están sujetos a las directrices establecidas por su Junta Directiva basada a su vez en las políticas de inversión de cada fondo. Se ha establecido una política conservadora en la administración de las inversiones, basada en la norma vigente que regula estos fondos.

También se ha conformado un Comité de

cambio la información personal suministrada a Progreso, S.A. ADMINISTRADOR Progreso Administradora Nacional de Inversiones Fondos de Pensiones y Cesantías, S.A. Urbanización El Carmen, Avenida Ramón Arias Edificio Progreso Panamá, República de Panamá Centro de Atención Telefónica: (507) 340-0300 Fax: (507) 264-3205 CUSTODIOS PRIVAL SECURITIES INC.; BANISTMO SECURITIES; PERSHING, LLC; MMG BANK CORPORATION; GLOBAL VALORES ASESORES LEGALES Icaza, González, Ruiz & Alemán Edificio Igra, Piso 5 Calle Aquilino De La Guardia, 8 Teléfono: 205-6000 AUDITORES EXTERNOS Deloitte Inc. Costa del Este, Torre Banco	**Riesgos, independiente del Comité de Inversión, el cual evalúa en todo momento los distintos riesgos a los que se ha expuesto cada Fondo.** 15.4 **Políticas de Inversión/Tipos de Inversión:** **PROGRESO llevará la administración de este fondo básico de manera independiente y separada del patrimonio propio de PROGRESO cumpliendo con las políticas de inversión y riesgos permitidos:** **1. Instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por el Estado panameño bajo las leyes de la República de Panamá y que se negocien habitualmente en las Bolsas de Valores autorizadas en la República de Panamá, hasta por un monto no mayor del ochenta por ciento (80%) del valor de los recursos de los fondos de pensiones a su cargo.** **2. Instrumentos de crédito emitidos por bancos que cuenten con una licencia general emitida por la Superintendencia de Bancos hasta por un monto no mayor del sesenta por ciento (60%) del valor de los recursos de los fondos de pensiones a su cargo.** **3. Instrumentos de crédito emitidos por personas jurídicas, salvo los emitidos por bancos, autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores y que se negocien habitualmente en las Bolsas de Valores autorizadas en la República de Panamá hasta por un monto no mayor del cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos de los fondos de pensiones a su cargo.** **4. Instrumentos de capital, incluyendo acciones de fondos de inversión (fondos mutuos) autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores y que se negocien habitualmente en las Bolsas de Valores autorizadas en la República de Panamá hasta por un monto no mayor del cuarenta por ciento (40%) del valor de los recursos de los fondos de pensiones a su cargo.** **5. Instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por instituciones financieras multilaterales de crédito con una calificación de riesgo igual o mayor a la de la República de Panamá y de los cuales esta sea miembro hasta por un monto no mayor del quince por ciento (15%) del valor de los recursos de los fondos de pensiones a su cargo.** **6. Instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por instituciones financieras multilaterales de crédito con una clasificación de riesgo igual o mayor a la de la República de Panamá y de los cuales esta sea miembro hasta por un monto no mayor del quince por ciento (15%) del valor de los**

	recursos de los fondos de pensiones a su cargo. **7. Instrumentos de crédito o de capital emitidos por personas jurídicas extranjeras autorizadas en oferta pública por entes reguladores extranjeros reconocidos por la Superintendencia del Mercado de Valores y que se negocien habitualmente en las Bolsas de Valores, o depósitos bancarios en bancos de jurisdicciones reconocidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, hasta por un monto no mayor del quince por ciento (15%) del valor de los recursos de los fondos de pensiones a su cargo.** **La Superintendencia del Mercado de Valores tendrá la facultad de incluir otros instrumentos de inversión mediante acuerdo, los cuales no deberán sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor de los recursos de los fondos de pensiones a su cargo.** **Se podrán invertir solamente en los numerales 2, 3 y 4 los instrumentos y emisores que cuenten con una calificación de riesgo no inferior a BBB-, Baa3 o su equivalente, realizada por una entidad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores. Igualmente, solo podrán invertir en los numerales 5, 6 y 7 en los instrumentos y emisores que cuenten con una calificación de riesgo no inferior a BBB-, Baa3 o su equivalente, realizada por una entidad calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional.** 16. Estándares de Información PROGRESO **es un sujeto regulado fiscalizado por la Superintendencia del Mercado de Valores y por la Superintendencia de Bancos, por lo que, está obligado a suministrar** periódicamente diversos reportes, estados financieros y otros informes con la periodicidad que señalan los reguladores. Al **público** en general, **se proporcionará** la información considerada como hecho de importancia de conformidad con las normas vigentes. *Estados Financieros* Los Estados Financieros Auditados de la Administradora y del (o los) Fondo (s) son publicados dentro de los primeros tres (3) meses **del cierre fiscal de la Administradora,** en por lo menos un (1) diario de circulación nacional o enviado a los afiliados **por correo electrónico a la dirección que consta en los archivos de PROGRESO. Actualmente, el periodo fiscal de PROGRESO es del 1° de julio al 30 de junio de cada año.** **PROGRESO se reserva el derecho de cambiar el periodo fiscal sin necesidad de notificar al afiliado.** 17. Calificaciones de Riesgo y Custodio **PROGRESO como entidad administradora**

	de fondos de pensiones y jubilaciones contrata a su costo los servicios de una Agencia Calificadora de Riesgo, registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores, la cual debe emitir una certificación con respecto a PROGRESO, en su condición de Fiduciario, y una calificación de riesgo de cada fondo bajo la administración de PROGRESO. En el ejercicio de sus funciones Progreso designará custodios de las inversiones, quienes podrán ser operadores locales o internacionales que cumplan con el debido registro para tal fin ante la SMV y con las disposiciones de la Ley 10 de 1993 y enmiendas. **La comisión que cobra los custodios es en base a las tarifas establecidas para clientes corporativos las cuales varían dependiendo de los valores en custodia y condiciones de mercado.** 18. Constitución de Garantías PROGRESO mantiene vigentes las garantías necesarias sobre los Fondos administrados por el dos y medio por ciento (2.5%) de cada Millón de Balboas bajo administración en cumplimiento del Acuerdo No.11-05 emitido por la **Superintendencia del Mercado de Valores.** 19. Instancia de Reclamación **PROGRESO tiene un Departamento de Atención al Cliente. Los afiliados deben primeramente** dirigir o entregar al departamento de Atención al Cliente **los reclamos**, observaciones y/o sugerencias. La Dirección del Departamento de Atención al Cliente **consta en la portada de este prospecto.** La Superintendencia del Mercado de Valores es la autoridad competente en materia protección al público inversionista, el afiliado y/o el beneficiario **quienes también pueden acudir a instancias judiciales. El juez puede imponerle a las partes el pago a las costas.** 20. Notificaciones de modificaciones **Este Prospecto de Plan de Pensiones podrá modificarse por decisión unilateral de PROGRESO; previa comunicación por ésta con al menos dos (2) meses contados desde que reciban la comunicación y los afiliados aceptan y manifiestan expresamente su consentimiento, que cualquier aviso y/o notificación que deba o desee hacerles PROGRESO les sea informada, a elección de PROGRESO, a través de uno o varios de los medios siguientes;** **1. Correo electrónico o la dirección provista por el afiliado.** **2. Nuestro sistema en línea PROGRESO ONLINE; en el sitio web de PROGRESO: http://www.progreso-afp.com** **3. Anuncio publicado por dos (2) días consecutivos en un diario de circulación**

	nacional, el cual anunciará a sus afiliados sobre el cambio para que lo vean en el sitio web de PROGRESO, o; **4. Cualquier medio o canal electrónico para la prestación de servicios, o por cualquier otro medio efectivo para dar avisos y/o notificaciones.** **Los avisos y/o notificaciones que se den por alguno de los medios antes mencionados se considerarán debida y efectivamente realizados, en el caso de:** • **Correo electrónico, luego de transcurrido tres (3) días, contados a partir de la fecha de envío.** • **PROGRESO ONLINE. Transcurrido el término de treinta días calendarios, se da por notificado al afiliado.** **En el caso de que el aviso y/o notificación implique un envío, el mismo se hará a, o con el uso de, la dirección y/o la información suministrada a PROGRESO. En este sentido, es responsabilidad de cada uno de los afiliados mantener su información actualizada en los registros de PROGRESO. Para tales efectos, cada uno de los afiliados se obliga a notificar de inmediato a PROGRESO por escrito o por cualquier otro medio aceptable para PROGRESO, sobre cualquier cambio en su dirección física o de correo electrónico, números telefónicos o datos de contacto o cualquier otro dato relevante para estos avisos y/o notificaciones.** **Para los efectos de interpretación y aplicación de esta cláusula, los días se entenderán como días calendarios.** 21. Tratamiento Fiscal **El artículo 708 literal "o" del Código Fiscal – establece que no causa Impuesto sobre la Renta al afiliado o beneficiario al momento en que reciba los pagos en entrega única o periódica del fondo, de acuerdo con lo establecido en el formulario de afiliación.** **La porción deducible de los aportes individuales a los fondos de pensiones y jubilaciones serán** deducibles hasta el 10% del ingreso anual bruto **del contribuyente o a la suma anual de B/.15,000.00, lo que resulte menor.** Ya sea que estos aportes se hagan a uno o más planes. En el caso de los Planes de Pensiones Colectivos el Artículo 7 de la Ley No. 10 señala que los empleadores podrán deducir de los aportes que hagan a los fondos en beneficio de sus trabajadores, hasta el hasta un 10% del ingreso bruto de cada afiliado, igualmente permite a sus colaboradores deducir sus aportaciones del Impuesto sobre la Renta, hasta un 10% de su ingreso bruto anual los trabajadores beneficiados **o la suma anual de quince mil balboas (B/.15,000.00), la que resulte menor.**

	22. Ley Aplicable El presente contrato se regirá de conformidad con las leyes de la República de Panamá. Los fondos de pensiones, jubilaciones y cesantías están regulados bajo la Ley 10 del 16 de abril de 1993 **(tal como quedó modificada por la Ley 67 de 2011) el Acuerdo 11 de 2005 modificado por Acuerdo 6 de 2006**, y cualquier otra ley que en el futuro regule la materia de los fondos de pensiones que se emita posteriormente. **23. Extinción del Fideicomiso y Liquidación del Fondo** **En virtud de que el presente plan ha sido constituido mediante un fideicomiso, las causales de terminación contenidas en el fideicomiso serán las causales de terminación del presente plan.** **PROGRESO podrá, a su discreción, liquidar la totalidad del presente plan de jubilación/ pensión devolviendo al afiliado la suma correspondiente al valor cuota que refleje el plan al día anunciado al afiliado.** **Para el caso de la liquidación voluntaria de un fondo por parte de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, serán de aplicación las normas contenidas en el Título I, Capítulo Noveno, Artículo 62 del Acuerdo No.5-2004 y demás disposiciones legales vigentes.** **PROGRESO podrá traspasar a el BANCO NACIONAL DE PANAMA el valor líquido de cualquier participante que haya mantenido su cuenta inactiva por cinco (5) años o más y desconozca su paradero.** 24. Reclamo El afiliado o el beneficiario en caso de muerte del afiliado, deberá en primera instancia presentar cualquier reclamo ante el Departamento de Atención al Cliente de PROGRESO. 25. Anexos Todos los anexos y modificaciones a este prospecto, fideicomiso y al formulario de afiliación obligan a las partes. 26. Aceptación Declara el afiliado que: a) acepta el presente contrato; **b) que ha leído y comprendido la información presentada en el Plan de Pensiones el Formulario de Afiliación de la cuenta individual de pensiones; y el instrumento de fideicomiso;** c) que la información **proporcionada a PROGRESO** es correcta; d) que ha leído los instructivos y procesos operativos de la cuenta, y; e) **se obliga a proporcionar a PROGRESO toda la información que requiera PROGRESO, dentro de los 30 días siguientes a su solicitud de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de este prospecto, con el fin de actualizar la**

	base de datos y/o cada vez que haya un cambio la información personal suministrada a PROGRESO. 27. **Confidencialidad** **PROGRESO no podrá divulgar información del fondo de pensión de los Fideicomitentes, a terceras personas, salvo consentimiento expreso del respectivo Fideicomitente, o en virtud de normativas establecidas por las autoridades competentes, o a solicitud de autoridad judicial. No obstante lo anterior, el afiliado por este medio autoriza a Progreso a compartir o divulgar información referente a su cuenta individual, exclusivamente a empresas afiliadas y subsidiarios a esta.** **El afiliado también reconoce que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 23 de 2015, PROGRESO no podrá informarle al afiliado que su cuenta ha sido congelada o que está sujeta a investigación por parte de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).** ADMINISTRADOR Progreso, Administradora Nacional de Inversiones Fondos de Jubilaciones y Cesantías, S.A. Urbanización El Carmen, Avenida Ramón Arias Edificio Progreso. Panamá, República de Panamá Centro de Atención al Cliente: (507) 340-0300 CUSTODIOS BANISTMO SECURITIES **PRIVAL BANK** MMG BANK CORPORATION GLOBAL VALORES PERSHING, LLC ASESORES LEGALES Icaza, González, Ruiz & Alemán Dirección: Edificio IGRA, Piso 5 Calle Aquilino De La Guardia Teléfono: 205-6000 AUDITORES EXTERNOS Deloitte, Inc. Dirección: Edificio Capital Plaza, Piso 7, Costa del Este Teléfono: 303-4100 "PROGRESO está autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores para ejercer el negocio de Administrador de Inversiones de acuerdo con resolución CNV No.350-01 del 29 de agosto de 2001" "Este Prospecto del Plan de Pensiones de PROGRESO Administradora Nacional de Inversiones Fondos de Jubilaciones y Cesantía, S.A. ha sido aprobado de acuerdo con resolución CNV No.108-07 del 9 de abril de 2007 y modificado mediante Resolución No._____ de _____de 20___

	Entidad supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores y la Superintendencia de Bancos de Panamá. Apdo.0833-0119 Plaza Panamá, República de Panamá http://www.progreso-afp.com PROSPECTO DEL PLAN DE PENSIONES El Prospecto del Plan y el Documento de Adhesión conforman el Contrato de Plan de Pensiones PROGRESO-AFP Fecha de Impresión del Prospecto: _____

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR la modificación a los términos y condiciones del Prospecto Informativo de **PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE JUBILACIONES Y CESANTÍAS, S.A.**, conforme a lo señalado en los considerandos anteriormente expuestos en esta resolución.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones; Ley 10 de 16 de abril de 1993 y sus modificaciones, el Acuerdo No.11-2005 de 5 de agosto de 2005 y la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Elena Martín B.
Directora
Dirección de Supervisión de Intermediarios

/jyoung

REPUBLICA DE PANAMA

A los 30 días días del mes de enero

de dos mil diez y nueve

a las 3:14 p.m. m, notifiqué

al señor(a) Michelle D. de de la Guardia

que antecede

El notificado(a),

Michelle D. de de la Guardia

8-213-1639